

TERMINOS AGRARIOS EN EL MEDIEVO ASTURIANO (SIGLOS X-XII)

por

ISABEL TORRENTE FERNANDEZ

Este trabajo, como su título ya indica, está en la línea del realizado por el profesor J. Faci¹, en el que, por parte del autor se resalta la condición de pionero del profesor García de Cortázar en enfrentarse a la complejidad del vocabulario rural, advertir la equivocidad de tal terminología y proclamar la necesidad de una progresiva adecuación entre el signo lingüístico y los objetos por el mismo designados como algo imprescindible para el conocimiento de nuestra historia agraria medieval.

Por mi parte quiero también recordar las reflexiones de Marc Bloch acerca del mismo fenómeno, que él atribuye a los distintos ritmos de evolución de los dos factores implicados en el proceso: las realidades agrarias, que experimentarían una relativamente rápida evolución, y las palabras, que en su forma, estarían sometidas a un cambio mucho más lento; y a esto aún habría de ser añadida la circunstancia de la asunción de la lengua latina que, ya en los albores de la época medieval y en una amplia zona del occidente, será la utilizada para la referencia a unas realidades pluriformes en claro contraste con la unidad lingüística². Asturias, en concreto, se encuentra en este caso, pues, una vez producida la latinización, los términos latinos se referirán a unas realidades autóctonas, presumiblemente diferentes en varios aspectos, aunque quizá similares en otros, de las designadas por los mismos términos en el universo cultural romano.

Al hilo de las anteriores reflexiones adelanto cómo uno de los presupuestos básicos de este trabajo será el de contar con la persistencia, en nuestra

¹ J. FACI: *Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media*, «Moneda y Crédito» (1978), 144.

² M. BLOCH: *Introducción a la historia*, (México 1974), p. 121 y ss.

región, de estructuras socio-económicas autóctonas, aspecto suficientemente sentado tras las investigaciones llevadas a cabo por A. Barbero y M. Vigil³; además J. A. García de Cortázar y C. Díez Herrera han mostrado la fecundidad de los resultados del trabajo realizado a partir de tales supuestos⁴.

El presente artículo no es sino el avance de un trabajo en curso que aún se me presenta amplio y complejo; en un primer momento me he ceñido a un ámbito cronológico concreto, el comprendido entre los siglos X-XII, que, al tratarse de una primera aproximación puede ser tachado de amplio, pero que, por mi parte, lo considero necesario puesto que de lo que se trata es de captar más fácilmente unas realidades que no son estáticas sino cambiantes y precisamente los principales cambios tendrán lugar a lo largo de ese amplio proceso en el que el mundo autóctono irá siendo asumido por el modelo feudal.

El repertorio de fuentes documentales base del presente artículo es reducido, pues de momento me limité a utilizar las que corresponden a los fondos documentales de los monasterios ovetenses de San Vicente y de San Pelayo⁵, considerando lícito tal proceder por la siguiente razón: ofrecen datos suficientes para realizar un primer sondeo y la posibilidad de que éste alcance cierto grado de fiabilidad, pues, en este sentido, me pareció que, para llegar al establecimiento de unas primeras conclusiones, era preferible basarme en documentos acreditados por la crítica textual; es decir que, por el momento, he dejado de lado los riquísimos fondos del Archivo de la Catedral de Oviedo tan manipulados en el «scriptorium» del obispo don Pelayo⁶, circunstancia que por otra parte condiciona el carácter tardío del arranque cronológico de este trabajo. En este último tan sólo cuatro términos agrarios serán los tratados —*villa, sorte, controzio y yugaria*— y quizá al final cuente con un mayor número de preguntas que de respuestas, además el hecho de tratarse de un estudio realizado exclusivamente sobre fuentes escritas le confiere un carácter marcadamente provisional, sus resultados habrán de ser revisados, confrontados y completados con el correspondiente estudio de los restos de la cultura material del mundo rural asturiano.

* * *

³ A. BARBERO y M. VIGIL: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, (Barcelona, 1974) y *La formación del feudalismo en la Península Ibérica* (Barcelona, 1978).

⁴ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. Díez HERRERA: *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII a XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*, (Santander, 1981).

⁵ P. FLORIANO LLORENTE: *Colección Diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo* (Oviedo, 1968) y F. JAVIER FERNÁNDEZ CONDEY OTROS: *El monasterio de San Pelayo de Oviedo, Historia y fuentes*, v. I, (Oviedo, 1978).

⁶ F. J. FERNÁNDEZ CONDE: *El libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo*, (Roma, 1971).

1. Villa

Respecto a este término simplemente deseo hacer algunas consideraciones puesto que ha sido ampliamente tratado y no sólo en el espacio geográfico al que me ciño sino también en los territorios colindantes; además han sido establecidas al menos dos de las realidades por él designadas: unidad de explotación y aldea⁷, y del mismo modo se han expuesto los criterios para discernir cuándo el término *villa* se refiere a una o a otra, en relación con el número de personas que aparezcan ostentando la propiedad sobre la misma, lo cual cuenta también con las consiguientes objeciones⁸. Por mi parte considero que propiedad y explotación no son aspectos parangonables a estos efectos, ya que si la propiedad de una *villa* parece recaer sobre un solo individuo ello no significa que nos hallemos necesariamente ante una unidad de explotación, puesto que puede tratarse de una persona que, inmersa en el proceso de concentración de la propiedad, se ha hecho con la misma en toda una *villa* y aun en varias, que bien podrían ser comunidades aldeanas que van pasando progresivamente a la órbita del dominio señorial.

Por otra parte y en lo que a unidad de explotación se refiere, si consideramos tal y en algunos casos a la *villa*, ¿a qué tipo de unidad de explotación nos referimos?, ¿al sistema dominical clásico?, y, ¿lo suponemos en las épocas más tempranas del medioevo asturiano? En este sentido no dejo de tener en cuenta las investigaciones de medievalistas franceses sobre las *villae* de su país que les llevan a afirmar que el régimen dominical clásico tendría su vigencia y dataría de tiempos de Carlomagno, siendo reducida su extensión espacial y efímera la existencia de la que, en su forma más pura, habrían gozado, por lo que «la identificación sistemática de las *villae* con gran dominio y existencia, en el seno de las mismas de un vínculo necesario entre reserva y tenencias» son postulados socavados en profundidad por los estudios más recientes⁹.

En lo que a la zona asturiana concierne, la posibilidad de suponer la vigencia del régimen dominical clásico en los albores del medioevo, por tanto en conexión con el mundo bajo romano, es una hipótesis de difícil fundamento ya que, por el contrario, las tesis que mayor coherencia y solidez ofrecen se refieren al escaso grado de romanización en lo que a estructuras sociales y

⁷ Idem. *Historia de Asturias*, v. 4, (Salinas, 1979), pp. 151-153.

⁸ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. DIEZ HERRERA: *o. c.*, p. 109 dicen textualmente: «... estas *villae* tienen prioritariamente el carácter de centros de explotación agraria, como hemos deducido al constatar que la mayoría pertenecen a un solo propietario. Puede que la existencia, demostrada con posterioridad, de la familia extensa con una propiedad colectiva, sobre la que sólo el jefe del clan o linaje tiene capacidad de transmisión distorsione esta realidad».

⁹ P. BONNASSIE: *Vocabulario básico de la historia medieval*, (Barcelona, 1983), pp. 230-231.

económicas respecta, si bien la impronta romana será clara en el terreno lingüístico, en la latinización¹⁰.

En este trabajo parto pues de la hipótesis consistente en suponer el poblamiento aldeano como el predominante en el alto medievo asturiano, surgiendo de inmediato la pregunta, cuya respuesta aún desconozco, de cuál fue la razón de la ausencia del término *vicus* en las fuentes documentales¹¹, el motivo por el cual se desechó tal término en favor del de *villa*, que parecía designar una realidad tan concreta en el universo cultural romano.

Del siglo IX contamos con un documento que ha sido calificado por A. Floriano Cumbreño como «la primera carta del sector gráfico ovetense de indiscutible autenticidad»¹², y es el que tomo como punto de partida de mi análisis; está fechado en el año 887 y recoge la venta realizada por Serenianus a un diácono que lleva el nombre de Indiselo. El vendedor hace constar cómo el objeto de dicha venta es la heredad, cuya propiedad le viene de sus abuelos y se concreta en las *villas* en que éstos habitaban, situadas en el monte llamado Aspra, en los *villare* de Truébano y Andorga. No hay datos en orden a clarificar la fisonomía concreta de estas *villas* ni de los *villare*, tan sólo parece que en el texto se sigue cierto orden de lo más amplio a lo reducido y concreto: *monte*, *villas*, *villares*, y a la hora de explicitar topónimos constan el del *monte* y el de los *villares* y, en cambio, cuando se trata de precisar mínimamente los elementos más precisos que componen el objeto de la venta, la relación toma como referencia a las *villas*, enumerándose los tan genéricos que, con variantes, no exentas de interés, van a repetirse en la diplomática medieval, «et in eadem villas terris, pomiferis, dommos, cupas uel omnem intrinsecu, domus, uarganum, arboribus fructuosis et infructuosis, cum omnis adiunctionibus uel prestationibus...»¹³. ¿Qué son pues estas *villas* de las que ni tan siquiera sus nombres constan? Si los topónimos se refieren a los *villare*, ¿pueden ser éstos considerados como los núcleos más precisos?, ¿se trata de un poblamiento no bien definido y que, posteriormente como se verá, formará la llamada *villa* de Aspra?

Lo cierto es que no veo indicios para considerar tales *villas* como unidades de explotación dominical, por el contrario, me pregunto si no nos

¹⁰ En lo referente a la romanización en Asturias no me apoyo en los estudios de toponimia realizados por C. BOBES (*La toponimia romana en Asturias*, «Emérita» (1960), XVIII y XIX) dado que la autora no establece criterios de diferenciación entre topónimos romanos y latinos, objeción ya hecha por A. FLORIANO CUMBREÑO (*Estudios de Historia de Asturias*, Oviedo, 1962, p. 24) y de la que participo.

¹¹ El término *vicus* tan sólo lo encontré recogido en fuentes no utilizadas para este trabajo, concretamente en el texto Rotense de *Las Primeras Crónicas de la Reconquista*, ed. por M. GÓMEZ MORENO, p. 59.

¹² A. FLORIANO CUMBREÑO: *Diplomática Española del período Astur*, t. II, p. 172.

¹³ *Col. Dipl. San Vicente*, n.º II.

encontramos ante unas estructuras rurales de tinte arcaizante, es decir, ante una propiedad familiar colectiva de aldea, si bien en un estadio evolucionado, puesto que ya se ha procedido a la división de los derechos de propiedad cuya legitimación la remonta el vendedor a sus abuelos Flaino y Fulentia —a los que también he de volver a referirme— y lo heredado de los mismos ha sido previamente objeto de reparto entre los miembros del grupo familiar, «quod mihi pertinet de patre meo Assuri, quod me competet inter tios meos»¹⁴.

En el siglo X nuevas *villas* encontramos documentadas, algunas de ellas con más de una mención¹⁵, lo que permite precisar algunos de los elementos constitutivos de las mismas. Tomo como ejemplo la villa de Aspra, topónimo que si en el 887 se refería a un monte lo hace ahora a una *villa*, mientras que el monte pasará a ser llamado Flaini, como el conocido miembro del grupo familiar que aparecía en el documento del 887 y que aún continúa siendo mentado como legitimador de derechos de propiedad (y cuyo nombre tampoco parece ser ajeno al topónimo de otra villa cercana a Aspra, la de Flainicies, igualmente documentada en la décima centuria)¹⁶.

Por la primera de las menciones a la villa de Aspra (905), situada en las cercanías de Oviedo, ya podemos conocer que la propiedad sobre la misma no la ostentaba una sola persona o familia de tipo nuclear, puesto que el matrimonio formado por Severus y Recesinda declaran que tienen tan sólo una «portio-nem» que han heredado de su abuelo Fufini Flaini¹⁷. De momento los datos aún nos remiten a esa propiedad familiar colectiva en cierto estadio de privatización, pero a medida que se avanza en el tiempo, y aún manteniéndonos en el siglo X, van emergiendo otros propietarios de otras tantas «portiones» de la villa, sin indicios que permitan establecer vínculos familiares entre ellos, estando tal propiedad sometida a gran movilidad en cuanto que tales «portiones» son objeto de compra-venta¹⁸.

Tierras, casas, árboles, entradas, salidas, aguas, fuentes... constituyen las distintas «portiones» de los respectivos propietarios: en ocasiones constan datos más concretos en orden, por ejemplo, a la precisión de los tipos de árboles, enumerándose castaños, nogales, cerezos, laureles, manzanos e incluso el cultivo de la viña. Y también un *casare* aparece incluido en la villa, consta que es de un tal «domno Lallino», la única persona que aparece con el distintivo de «domno», lo que puede ser interpretado como indicio de cierta preminencia social; asimismo las noticias alusivas a la «porta de domno La-

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Aspra (5 menciones). Otura (1 menc.), Felectes (1 menc.), Flaci (1 menc.), Flainicies (1 men.), Kauui (1 menc.), Nembro (4 menc.), Pando (3 menc.), Vervegio (1 menc.).

¹⁶ *Col. Dipl. San Vicente*, n.º III.

¹⁷ *Idem*, n.º III.

¹⁸ *Idem*, n.º III, XVI, XIX, XX, XXI.

llino» permite suponer que el *casare* constituía un conjunto diferenciado y claramente delimitado dentro de la villa de Aspra¹⁹.

Hay una referencia a un horno, sobre el cual el redactor del documento debió considerar como innecesaria cualquier precisión, «et per illum cippum de illa castaniare tras illum furnum»²⁰, por lo que nos quedamos sin saber si su función era para cocer pan o de alfarero, si colectivo o individual, aunque en el último supuesto constaría el nombre del propietario.

Una corriente de agua que merece el nombre de río, así como otras denominadas arroyos, surcan el territorio ocupado por la villa de Aspra²¹, por lo que no resulta extraña la mención de un molino, propiedad de un particular del que tan sólo conocemos que se llama Feles y que no parece tener una posición social relevante²².

A mi entender la villa de Aspra responde a un típico poblamiento aldeano —que ciertamente irá siendo progresivamente absorbido por el centro señorial de San Vicente de Oviedo, pero sin perder su fisonomía aldeana— y si en principio pudo haber vínculos agnaticios entre sus habitantes, aquellos irían haciéndose cada vez más laxos hasta desaparecer, llegando incluso a advertirse rasgos de diferenciación social. Y, dentro del marco temporal del siglo X, se perciben ciertos indicios del crecimiento de la población, pues si al inicio de esta centuria los límites de las tierras se expresan mediante la referencia a accidentes geográficos, éstos van siendo sustituidos paulatinamente por los nombres de las personas que ostentarían la propiedad de los pagos limítrofes²³.

Esta comunidad aldeana tiene uno de sus tradicionales marcos de convivencia, pues sabemos de la existencia de la iglesia, cuya advocación no se explicita, sólo se alude al «carril» que a ella conduce²⁴ e igualmente hay referencia a otras vías de comunicación que unían entre sí las distintas zonas de la villa, «carril, carrale antiqua», y a una «strata maiore» que comunicaba Aspra con Oviedo²⁵.

Por último, en lo que al vocablo *villa* se refiere, considero interesante señalar los términos en que está redactado un documento del año 978: en esa fecha Entregoto, la viuda del ya mencionado domno Lallino, en memoria de su marido y en la de sus antecesores, dona al monasterio de San Vicente la villa de Aspra, el objeto de donación, según está expresado, es toda la villa²⁶, hecho que no se corresponde con la realidad, ya que varios propietarios la habían

¹⁹ *Idem.*, n.º XX.

²⁰ *Idem.*, n.º XIX.

²¹ *Idem.*, n.º XX.

²² *Idem.*, n.º XX.

²³ *Idem.*, n.º XXI.

²⁴ *Idem.*, n.º XIX.

²⁵ *Idem.*, n.º XX.

²⁶ *Idem.*, n.º XX.

precedido en el acto de enajenar la propiedad y, en ocasiones, al mismo monasterio de San Vicente. Me pregunto si nos hallamos ante una simple sinécdoque o bien ante una ambivalencia del término, aplicado a una propiedad que parece tener características distintas a las del resto de Aspra, el ya aludido *casare*, y ostentada por personas que parecían tener cierta preeminencia social; en resumen, un anticipo de la más tardía expresión de «villa in villa de...».

Del resto de las *villas* documentadas en la décima centuria carecemos de datos tan precisos como los de Aspra, si bien son lo suficientemente expresivos como para hacer algunas consideraciones.

La impresión general es que tales *villas* se corresponden con un poblamiento aldeano, aunque ciertamente sometido a un proceso de concentración de la propiedad; así en el caso de Nembro y en el de Pando, en las que sendos presbíteros van comprando a particulares sus respectivos bienes²⁷.

También considero interesantes unas oscuras alusiones a un cercado de las *villas*, «per suos terminos, per ubi ipsa villa est conclusa», «est clusum de giro in giro cum suis edificiis et limitibus»²⁸, datos que se refieren a las villas anteriormente mencionadas de Nembro y Pando, que ofrecen una fisonomía aldeana, por lo que estas alusiones a cierres ¿suponen la existencia de un cercado en torno al espacio ocupado por las villas?, ¿acaso una delimitación del territorio ocupado por la comunidad aldeana, su núcleo de poblamiento, tierras de labor y quizás parte de sus bienes colectivos? En apoyo de estos supuestos tal vez se puedan aportar topónimos actuales tales como el «Portachón de Arriba» y el «Portachón de Abajo», que se refieren a líneas hoy ya totalmente imaginarias en caminos vecinales que conducen y parten de algunas aldeas del occidente asturiano, topónimos que los ancianos de esos lugares explican refiriéndose a la existencia de una «portilla», «de la que oyeron hablar», que tenía la función de impedir que el ganado saliese de los límites de la aldea, límites en los que estarían incluidos no sólo los lugares de poblamiento, sino además de las tierras de labor algunos de los comunales²⁹.

Y por último, una consideración sobre los indicios de un fenómeno que continuará, y con mayor intensidad, en las siguientes centurias, el de la imprecisión terminológica; por ejemplo, en el año 929 un «pomar» y una tierra son vendidos en la *villa* de Otura, y en el año 948 el mismo topónimo de Otura

²⁷ *Idem.*, n.º IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XIV.

²⁸ *Idem.*, n.º XIII, XVIII.

²⁹ El caso de la villa de Vervegio (*Col. Dipl. San Vicente*, n.º I) no es tan claro como el de las de Nembro y Pando: aparece también rodeada de cercado y un presbítero tiene la propiedad sobre la villa íntegra, ¿se trata de una unidad de explotación? o bien ¿fue el antedicho concentrando toda la propiedad?, la circunstancia de contar con una sola mención de esta villa durante el siglo X no hace posible la inferencia en uno o en otro sentido.

figura como *locum*, tratándose, evidentemente, de fechas lo suficientemente próximas que impiden atribuir las variantes a la evolución del poblamiento³⁰.

Hasta aquí lo referido a la *villa* durante el siglo X, ya que para el XI y XII el procedimiento de análisis será diferente debido, sobre todo, a que el volumen de documentos es mayor y, salvo excepciones, los datos más generales.

Lo más sobresaliente es que la relativa precisión que el término tenía en el siglo X se irá difuminando progresivamente. Así *villa* se utilizará en un mismo documento alternando con *locum* —«in ualle Lugo, in loco nominato Poçana... uillam nostram nominatam Poçana»³¹, con *hereditas* («hereditate uel uilla nostra propria, uilla Poçana»)³², y dándose también el caso de que *villa* tenga dos acepciones distintas («uilla nostra propria... in uilla que dicunt Nembro»)³³. (Vid. cuadro 1).

Igualmente, si tomamos como base un mismo topónimo se advierte cómo a través de los distintos documentos se utilizan diferentes vocablos para referirse a aquél y ello sin que medie el tiempo suficiente como para suponer un cambio en las realidades agrarias. Ciertamente que en alguna ocasión se vislumbra con nitidez un sentido de tales términos que parece el más coherente, *villa* referido a una unidad de poblamiento, *locum* a una demarcación territorial más amplia en la que aquélla estaría localizada o bien a un núcleo más restringido y entonces incluido en la villa; tal es el caso de la llamada villa de Faro y, en menor medida las de Olivares y Brañes, en las que se mencionan algunos *locum*³⁴. Mas lo que podría ser considerado como norma cuenta con tal cantidad de excepciones que éstas justifican el que se califique de fenómeno general las fluctuaciones e imprecisiones terminológicas del siguiente estilo: Castillo aparece en tres documentos consecutivos, todos fechados en el 1180, como *locum* en el primero, como *villa* en el segundo y de nuevo como *locum* en el tercero³⁵, y más expresivo aún es el ejemplo de Anieves que consta como *uaika*, *ualle*, *locum*, *territorio* y *villa* de manera totalmente indiscriminada³⁶.

Por último quiero hacer constar la acusada complejidad que se advierte en el término *hereditas* ya que si de un lado es el que se utiliza con más

³⁰ *Col. Diplo. San Vicente*, n.º V, XI.

³¹ *Idem.*, n.º CXCVIII.

³² *Idem.*, n.º CXXVIII.

³³ *Idem.*, n.º CI. F. J. FERNÁNDEZ CONDE ya ha puesto de manifiesto este triple valor del término *villa* (*Historia de Asturias...*, pp. 151-153).

³⁴ *Idem.*, n.º CXLIX, CL, CLI, CCVII, CCXXXI, CCLI, CCLXXXIX, CCCXI, CCCXLI.

³⁵ *Idem.*, n.º CCCXXIX, CCCXXX, CCCXXXI.

³⁶ *uaika*, *uilla*, *territorio*, *ualle*, *uaika*, *locum*, *uilla*, en el orden en que aparecen los términos referidos al topónimo de Anives, *Idem.*, n.º LXVIII, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXVII, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCIV, XCV, CX, CXI, CXII.

frecuencia como sinónimo de *villa* a la par es usado para referirse a una realidad diferente, o al menos que se pretende diferenciar de aquella, «et ipsas uillas sunt pernominate Agones et Praua et Selgas cum illa hereditate de Arango»³⁷, «uillam uulgo Ambas uocitata... et cum media hereditate de Tedaga»³⁸, «uilla Vaiga... cum hereditate de Uaukarrero»³⁹.

El objetivo primordial era el de entrever qué realidad concreta hay detrás del término *villa*, para lo cual partí de la hipótesis previa de la amplia pervivencia de la comunidad aldeana; el análisis de las *villas* del siglo X no invalida, sino que confirma parcialmente tal hipótesis, mas durante los siglos XI y XII se advierte cómo el vocablo se va haciendo progresivamente polivalente y consiguientemente ambiguo, el menos en apariencia, fenómeno que se agudiza en el siglo XII hasta el punto de que a finales de esta centuria el término en cuestión experimentará una menor presencia en la documentación (Vid. cuadro 1), prevaleciendo el de *hereditas* y entrando en escena otros como *controzio* y *yugaría* (a los que he de referirme más adelante).

El objetivo expuesto aún no ha sido cumplido en esta primera aproximación, pues si se advierte, sobre todo en el siglo XII, que *villa* fue una palabra utilizada con el sentido que le confirió el feudalismo franco, como dominio, ¿fue real como unidad de explotación del régimen dominical clásico? En algunos casos concretos, Faro, Olivares, Brañes, por ejemplo, todos los indicios apuntan a la conservación de la fisonomía aldeana a pesar de su transferencia, casi tierra por tierra, a la órbita señorial. En otros casos carecemos de datos para llegar a conclusiones más fiables y aún resta profundizar en varios aspectos tales como en los elementos constitutivos de las *villas*, en el significado de la *corte* presente al menos en dos de las recogidas, en el del *kasero* que aparece en una ocasión y, por último, en la presencia de servidumbre en propiedades señoriales, que curiosamente no son denominadas taxativamente como *villas*, pues suelen serlo también como *hereditas* solamente⁴⁰.

En resumen, la complejidad creciente adquirida por la palabra *villa* no me permitió distinguir entre aldea y unidad de explotación. Por el momento sólo alcanzo a plantearme si la utilización del término en uno o en otro sentido depende más de los usuarios que de la morfología de la propia realidad agraria, ¿acaso es ésta contemplada desde dos puntos de vista?, la equiparación de *villa-locum* ¿implicaría la referencia a un poblamiento aldeano?, y la identificación *villa-hereditas*, ¿es indicio de que se está aludiendo a la propiedad, al dominio? Advierto, pues, un fenómeno en el ámbito del lenguaje y expresivo del proceso de inculturación que representa la implantación del modelo feudal

³⁷ *Idem.*, n.º CLVIII.

³⁸ *Idem.*, n.º CCXI.

³⁹ *El monasterio de San Pelayo...* n.º 5.

⁴⁰ *Idem.*, n.º 16 y *Col. Dipl. San Vicente*, n.º CCXXII.

sobre las estructuras aldeanas, hasta qué punto fueron éstas modificadas es algo aún pendiente de respuesta⁴¹.

	N.º de docs.	Menciones de villa	villa= locum	villa= heredad	villa heredad	«villa en villa...»
1000-1009	3	3	—	1	—	—
1010-1019	1	—	—	—	—	—
1020-1029	2	2	—	—	—	—
1030-1039	2	—	—	—	—	—
1040-1049	14	12	2	—	—	—
1050-1159	16	14	2	2	—	—
1060-1169	4	2	—	—	—	—
1070-1179	15	12	—	1	—	—
1080-1189	27	17	—	1	—	1
1090-1199	16	10	1	—	—	1
1100-1109	18	17	2	4	—	6
1110-1119	19	14	—	3	—	1
1120-1129	20	15	—	2	1	—
1130-1139	23	17	2	1	3	—
1140-1149	48	35	—	9	5	1
1150-1159	38	23	—	11	1	—
1160-1169	29	25	—	8	2	—
1170-1179	40	23	1	7	—	1
1180-1189	27	8	1	1	—	—
1190-1200	23	6	2	1	—	—

2. Sorte

El significado del término latino *sors*, la suerte, accidente, suceso fortuito, aplicado, como es el caso, a un bien rústico raíz evoca que éste le ha correspondido a alguien y que, en principio, el azar ha jugado cierto papel en la adjudicación.

En un principio queda descartado el reparto hereditario en cuanto que la propiedad adquirida por esta vía es designada por los términos de *portione* y

⁴¹ En la dotación fundacional del monasterio de Cornellana (A. FLORIANO CUMBREÑO: *El monasterio de Cornellana*, n.º D) doña Cristina al referirse a la villa de Cornellana—repetidas veces puesta como ejemplo de explotación dominical—explicita «quantum nos ipsa ibi ganabimus et augmentabimus». ¿Cómo ha de ser entendido esto último, como incremento de los medios de producción o del ajuar o como incremento territorial mediante la incorporación de propiedades de otras personas por compra-venta u otros procedimientos?

ratione, «ipsa mea ratione que me quadrat inter iermanos uel heredes», se lee en un documento del 948⁴², y en otro del 962, «quarta portione qui me quadrat inter meos eredes»⁴³. Además estas *portiones* y *rationes* no parecen tener una precisión en el orden real, en el sentido de que está claro que se produce una división de los derechos de la propiedad, pero no se plasma en la correspondiente división de los bienes raíces objeto de tal propiedad.

La *sorte*, en cambio, se refiere a una tierra concreta, es utilizada como referencia espacial y cada una tiene su propietario, «illa sorte de Ossecena»⁴⁴ e incluso aparece formado el diminutivo del término «illa sortizella qui est in illo fondone»⁴⁵.

Durante el siglo XI continúa, y en cierto sentido con mayor nitidez, la diferenciación entre *sorte* y *ratione-portione*, «in ipsas sortes dauo tibi mea ratione que me quadrat inter meos germanos»⁴⁶, su carácter de tierra concreta, «sorte aterminata cum suis pumiferis»⁴⁷, y persiste la referencia nominal de las *sortes*, si bien en ocasiones es el nombre de un antiguo propietario el que consta, «illas sorte qui fuit (*sic*) de illa muliere de Zidi Martiniz et illa sorte qui fuit de Oueco Llupiz... et in quarto llogo illa sorte que fuit de domna Zidiz»⁴⁸.

El vocablo también aparece explícitamente utilizado como sinónimo de *terra*, «illas sortes... dauo uobis ipsas terras ex integras»⁴⁹, recalco «explícitamente» ya que de lo anteriormente expuesto se deduce la obviedad de este sentido del término.

Hacia la segunda mitad del siglo XII *sorte* ya se relaciona con la transmisión hereditaria, con la adjudicación del lote de bienes recibidos en la misma, «ad predictas uillas, hereditates ac pomeriis pro ut inter propios iermanos facta diuisione in iustissima sortis»⁵⁰, ¿acaso esto implica la partición de los bienes heredados? Mas junto a esta nueva utilización persiste el término *sorte* referido a una tierra concreta, siendo frecuentes las alusiones a *rationes* de *sortes*, lo que parece evidenciar una mayor presión demográfica sobre el espacio cultivable, cuestión que queda fuera del marco temático de este artículo.

En lo que se refiere a las características de las *sortes* se advierte su casi proliferación en *villas* concretas (las ya tan mencionadas de Anives, Olivares,

⁴² Col. Dipl. San Vicente, n.º XXII.

⁴³ *Idem.*, n.º XXV.

⁴⁴ *Idem.*, n.º XXVIII.

⁴⁵ *Idem.*, n.º XXVIII.

⁴⁶ *Idem.*, n.º XXV.

⁴⁷ *Idem.*, n.º XXIX.

⁴⁸ *Idem.*, n.º LVIII.

⁴⁹ *Idem.*, n.º XLV.

⁵⁰ *Idem.*, n.º XC.

Brañes, Aspra, son algunas de ellas). De ciertos textos se desprende la inmediata proximidad de las *sortes* entre sí⁵¹, y en ocasiones la cercanía de las moradas campesinas, «iusta kasa de Fredenando»⁵², «secus Kasa de Eicta Agustiniz»⁵³; y en lo que a su aprovechamiento concierne, consta su ocupación por manzanos⁵⁴, y en el caso de la villa de Brañes es toda una *losa* (terreno cultivable cercado) la que aparece dividida en *sortes*,⁵⁵.

Por último me pregunto acerca de la razón de que ciertas parcelas fueran denominadas por este vocablo. ¿Fue acaso la *sorte* producto de la división, reparto y consiguiente privatización de bienes aldeanos de aprovechamiento colectivo? Obviamente que de resultar válida tal hipótesis el primer trabajo a realizar sería el de tratar de establecer una cronología del proceso y las zonas en las que éste se produce.

3. Controzio y yugaria

Si *villa* y *sorte* prácticamente se impusieron a ser tratadas en primer lugar a causa de su temprana e insistente presencia en la documentación, motivos contrarios concurren en los casos de *controzio* y *yugaria*.

El término *controzio* como derivado del latino *contrucido*, despedazar, evoca una parte de una realidad más amplia. La primera mención de este vocablo data del 1115, y se trata de una alusión marginal, pues, para marcar los límites de una heredad en la villa de Faro, se toman como puntos de referencia «el coltrozio que fuit de Pelaio Iohannes et de iusso per illo que fuit de Iusto Eitac»⁵⁶. A partir del año siguiente, del 1116, va a aparecer con frecuencia, no siempre, incluido en la enumeración de los elementos integrantes de *hereditas* y *villas*⁵⁷; de ello no se obtiene ningún conocimiento de lo que es el *controzio*, si bien no deja de llamar la atención el que ocupe el mismo orden, inmediatamente detrás de la morada campesina y sus edificios anexos, «hereditate in ualle de Prauia pernominata Castro... per terminos suos antiquos... kasas, orreos, controzios, pomiferis, montes...»⁵⁸.

Otros documentos ofrecen ya datos precisos, así uno del 1123, «de hereditate mea... in ualle de Sauto de Lizere, in uilla pernominata Maurenti, locum predictum Subpena. Ipsum controzium cum kasas, cupas, orreis, torcularibus et cum omnia prestantiua»⁵⁹, y en otro de finales del XII (1194),

⁵¹ *Idem.*, n.º XC.

⁵² *Idem.*, n.º CCIII, CCXXXV.

⁵³ *Idem.*, n.º XLV.

⁵⁴ *Idem.*, n.º LVIII.

⁵⁵ *Idem.*, n.º CCCX, CCCXVIII.

⁵⁶ *Idem.*, n.º CL.

⁵⁷ *Idem.*, n.º CLV.

⁵⁸ *Idem.*, n.º CCCXVI.

⁵⁹ *Idem.*, n.º CLVII.

«hereditate in ualle Siero, locum predictum Uerueo... damus ipso controzio que populauit parentes nostros cum totas suas directuras, cum hereditates qui ad ipsum controzium pertinent, casa, orreo, plantado, arroturas, montes, fontes, per ubicumque nostra directura est uel ad ipsam uillam pertinent»⁶⁰; sobre todo en el segundo de los textos *controzio* aparece como una unidad de explotación campesina, dotada de sus propios bienes y de los derechos al provechamiento de los que aún perduran como colectivos de la *villa*.

A igual realidad se refiere la voz *yugaria*, cuya primera aparición en el escenario documental data del 1170, «hereditatem scilicet unam iugariam que fuit de Petro Blanco... cum omnibus suis adiacenciis et pertinenciis, casas, ortos, terras cultas et incultas, prata, pascua, arbores fructuosas et infructuosas, montes, fontes cum exitu et regressu...»⁶¹; tan sólo otras dos, «domita» una e «indomita» la otra, aparecen en la documentación consultada y ambas figuran como anexas a la iglesia de Santa María de Ordanezes⁶². Se trata de dos realidades muy similares si bien designadas mediante términos de distinta evocación, la fragmentación, en el caso del *controzio* y la yunta, en el de la *yugaria*.

Por el momento simplemente he querido dejar constancia de la entrada en la escena documental de estas unidades de explotación campesinas, y si bien es lícita la suposición de su existencia tiempo antes de que fueran recogidas en los diplomas, por el momento no se puede establecer el término «a quo», por lo que queda en el aire la pregunta de que, en ese proceso de consolidación del modelo feudal en Asturias, hasta qué punto el grupo señorial ejerció su dominio implantando una unidad de explotación del sistema dominal clásico o aprovechó, para ejercer su dominación y detraer parte de la producción agraria, existentes unidades de poblamiento aldeanas con sus consiguientes unidades de explotación.

⁶⁰ *Idem.*, n.º CCCLVIII.

⁶¹ *Idem.*, n.º CCXCVI.

⁶² *Idem.*, n.º CCC.